



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

15 OCT 2021

Bogotá D. C. _____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210037400

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que la factura electrónica allegada como base de acción no presta mérito ejecutivo.

En efecto, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no existe constancia alguna del acuse de recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo enseña la Ley 1231 de 20008, que dé cuenta que la misma fue aceptada tácitamente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

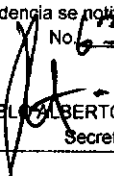
PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 63	hoy 19 OCT 2021
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

L.U.